



Municipalidad de Tomalá, Lempira



CONTRATO PRIVADO PARA LA FABRICACION DE CARPAS.

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor, **Rodrigo Tejada Pineda**, comerciante individual, mayor de edad, casado y con tarjeta de identidad N° 1301-1967-00010 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista para la elaboración de 1 carpa de 6 metros de largo por 2.60 metros de ancho (6x2.60) con doble refuerzo y 1 carpa de 6 metros de largo por 2.60 metros de ancho (6x2.60) con apoyo en el centro.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato es por un valor de **VEINTE Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.22,000.00)**.

CLAUSULA TERCERA: El **Contratista** se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto la Calidad del mismo, basándose en las especificaciones técnicas que se le brindaran por parte de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El **Contratante** manifiesta que efectuara los pagos en conformidad con el avance de la obra detallados de la siguiente manera,



Municipalidad de Tumbes Limpieza



un adelanto del 50% al inicio de la obra un segundo pago de 50% y un último pago al finalizar la obra. El contratista manifiesta tener al día los pagos a cuenta con el SAE por lo que la Municipalidad no se verá en la obligación de retener ningún tipo de impuesto.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo de ejecución será de 15 días a partir del inicio de obra, será de acuerdo a lo estipulado entre contratista y contratante. Se considerará como fecha de inicio el 02 de Julio de 2018.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar un trabajo de calidad.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagará los desechos una vez después de haber realizado las actividades anteriormente descritas y ya que hubo una aprobación por el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL, El contratista será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus deberes como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACION DEL CONTRATO. La Municipalidad por sí misma podrá ser responsable alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades determinadas, también estará sujeta a la suspensión el Contratista, por el plazo que dure la suspensión de la obra, c) De común acuerdo cuando no sea por causa imputable al Contratista d) Si el Contratista de obra renunciar a proseguir y dejare de ejecutar parcial o totalmente los



Municipalidad de Tomalá, Lempira

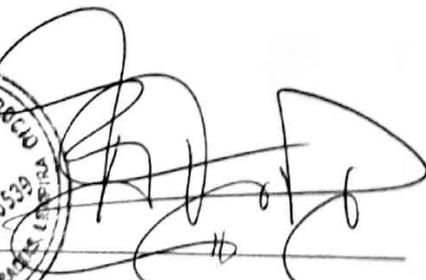


trabajos o no observare la debida atención para cumplir con lo programado, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad podrá mandar ejecutar la respectiva garantía, e) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 2 días del mes de Julio de 2018.



Rodrigo Tejada Pineda

Contratista



Esperanza López

Alcaldesa Municipal



CONTRATO DE TRANSPORTE

Conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con RTN. N.º 13259995505570, debidamente representada por su Alcaldesa **ESPERANZA LOPEZ CARTAGENA**, de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, con tarjeta de identidad N.º 1307-1964-00197 y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante** y de la otra parte **JOSE OSCAR MURCIA NAVARRO**, con Identidad N.º 1325-1983-00055, con domicilio la aldea Santa Juana en el municipio de Tambla, Lempira quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- El contratista ha manifestado su buen deseo de realizar viajes en el ámbito municipal en transporte liviano y pesado, por lo que se ha tomado en cuenta para realizar viajes en el interior y exterior del municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **“EL CONTRATISTA”** desarrolla actividades referidas al ámbito de servicio de transporte de personas y materiales, conforme el ordenamiento vigente y que declara, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a brindar el servicio de transporte dentro y fuera del ámbito municipal. (ver anexo 1) en el cual se detallan los montos por viajes dentro y fuera del territorio municipal, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES.**

CLÁUSULA CUARTA.- **“EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa de la



MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



“MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, LEMPIRA.”

CLÁUSULA QUINTA.- “EL CONTRATISTA” es responsable de la prestación del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su total terminación y completa satisfacción de la “MUNICIPALIDAD DE TOMALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”.

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEXTA.- El pago se efectuará después de la conformidad de prestación de servicio durante un periodo determinado de tiempo y que el pago sea aprobado por la corporación municipal y será de acuerdo a la conformidad del encargado de la Unidad Técnica Municipal, quien lleva un control para la debida autorización del pago.

TIEMPO DE EJECUCION

CLAUSULA SEPTIMA.- **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El tiempo para la ejecución será de un día acuerdo a lo estipulado entre contratista y contratante, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA.**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA OCTAVA.- Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional.

CONDICIONES

CLAUSULA NOVENA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DECIMO.- “EL CONTRATISTA” declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



CLÁUSULA DECIMO PRIMERO.- “EL CONTRATISTA” deberá presentar su constancia de pagos a cuenta con el SAR, de lo contrario será retenido el 12.5% correspondiente al impuesto sobre la renta, mismo que la municipalidad será la encargada de pagar al “Servicio de Administración de Rentas”(SAR)

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en el Municipio de Tomalá en el departamento de Lempira a los 2 días del mes de julio de 2018.

OSCAR MURCIA
José Oscar Murcia Navarro
Contratista


Me Esperanza López Cartagena
Alcaldesa Municipal



CONTRATO DE TRANSPORTE

Conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con RTN. N.º 13259995505570, debidamente representada por su Alcaldesa **ESPERANZA LOPEZ CARTAGENA**, de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, con tarjeta de identidad N.º 1307-1964-00197 y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante** y de la otra parte **ISIDRO RODRIGUEZ MOLINA**, con Identidad N.º 1325-1973-00056, con domicilio en la comunidad de Santo Domingo, Municipio de Tomalá quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- El contratista ha manifestado su buen deseo de realizar viajes en el ámbito municipal en transporte liviano y pesado, por lo que se ha tomado en cuenta para realizar viajes en el interior y exterior del municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **“EL CONTRATISTA”** desarrolla actividades referidas al ámbito de servicio de transporte de personas y materiales, conforme el ordenamiento vigente y que declara, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a brindar el servicio de transporte dentro y fuera del ámbito municipal. (ver anexo 1) en el cual se detallan los montos por viajes dentro y fuera del territorio municipal, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES.**

CLÁUSULA CUARTA.- **“EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa de la **“MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, LEMPIRA.”**



CLÁUSULA QUINTA.- “EL CONTRATISTA” es responsable de la prestación del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su total terminación y completa satisfacción de la “**MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**”.

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEXTA.- El pago se efectuará después de la conformidad de prestación de servicio durante un periodo determinado de tiempo y que el pago sea aprobado por la corporación municipal y será de acuerdo a la conformidad del encargado de la Unidad Técnica Municipal, quien lleva un control para la debida autorización del pago.

TIEMPO DE EJECUCION

CLAUSULA SEPTIMA.- **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El tiempo para la ejecución será de un día acuerdo a lo estipulado entre contratista y contratante, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA.**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA OCTAVA .- Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional.

CONDICIONES

CLAUSULA NOVENA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DECIMO.- “EL CONTRATISTA” declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



CLÁUSULA DECIMO PRIMERO.- “EL CONTRATISTA” deberá presentar su constancia de pagos a cuenta con el SAR, de lo contrario será retenido el 12.5% correspondiente al impuesto sobre la renta, mismo que la municipalidad será la encargada de pagar al “Servicio de Administración de Rentas”(SAR)

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en el Municipio de Tomalá en el departamento de Lempira a los 2 días del mes de enero de 2018.

Isidro Rodríguez
Isidro Rodríguez Molina
Contratista


Esperanza López Cartagena
Esperanza López Cartagena
Alcaldesa Municipal



**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
RETROEXCAVADORA.**

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor **Luis Alonso Benítez Sandoval**, comerciante individual, mayor de edad, soltero y con tarjeta de identidad N° 1303-1989-00193 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento, celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para realizar los diferentes actividades con una retroexcavadora como ser el corte de material selecto, limpieza de cunetas, y reparación de calles.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato estará detallado en el informe de la unidad técnica de acuerdo a la cantidad de horas de maquinaria utilizadas en las diferentes actividades a realizar **CLAUSULA TERCERA:** El Contratista se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto a realizar las actividades debidamente programadas.

CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El Contratante manifiesta que se realizara el pago del contrato al momento que este ya se haya efectuado, El



contratista manifiesta que la municipalidad no se verá en la obligación de retener el 12.5% de impuesto debido a que el presentará pagos a cuenta y facturación reglamentaria conforme a las normas del Sistema de Administración de Rentas SAR.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: Los trabajos se realizarán al momento de la aprobación por el encargado de la unidad técnica municipal.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar los fines de la municipalidad de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD. La Administración Municipal pagará los desembolsos después de haber realizado el viaje anteriormente descrito.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. La Municipalidad por sí misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas b) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista d) Si el Contratista refuses a proseguir y deja de ejecutar parcial o totalmente los trabajos debidamente programados, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones. La Municipalidad dará por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna que perjudique los intereses o recursos de la Municipalidad. e) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso



Municipalidad de Tomalá, Lempira



fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

Luis Alonso Benítez Sandoval

Contratista



Lic. Esperanza López

Alcaldesa Municipal



**CONTRATO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE TOMALA LEMPIRA**

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el señor **Oscar Cartagena Cartagena**, Licenciado en educación, mayor de edad, casado y con tarjeta de identidad N° 1307-1970-00198 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento, celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para el transporte del técnico UTM a la ciudad de Tegucigalpa a reunión con abogados para la constitución de una sociedad de productores del municipio para realizar trabajos de producción, comercialización de productos agroforestales.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato es por un valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 (L.14,857.20)**.

CLAUSULA TERCERA: El **Contratista** se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto al transporte del personal a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El **Contratista** manifiesta que, del monto total, la Municipalidad estará en la obligación de retenerle el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta amparado en el Art. N° 50 de la misma Ley; que asciende a la



Municipalidad de Tomalá, Lempira



cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 15/100 (L.1,857.15)**, por su parte la Municipalidad deberá enterar el valor retenido al servicio de administración de rentas SAR.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo para la ejecución de fletes será de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar los fletes de la municipalidad de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagara los desembolsos después de haber realizado los fletes anteriormente descritos previa aprobación del Empleado responsable de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. - **CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.** La Municipalidad por si misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas b) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista c) Si el Contratista rehusare a proseguir y deja de ejecutar parcial o totalmente los trabajos por los servicios de transporte de personas debidamente programados, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad dará por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna que perjudique los intereses o recursos de la Municipalidad, d) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de



Municipalidad de Tomalá, Lempira

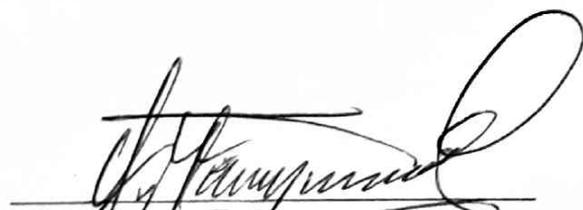


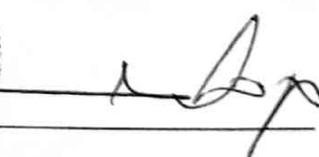
este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 17 días del mes de julio de 2018.


Lic. Oscar Cartagena Cartagena
Contratista



Lic. Esperanza López Cartagena
Alcaldesa Municipal



CONTRATO DE TRANSPORTE

Conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con RTN. N.º 13259995505570, debidamente representada por su Alcaldesa **ESPERANZA LOPEZ CARTAGENA**, de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, con tarjeta de identidad N.º 1307-1964-00197 y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante** y de la otra parte **JOSE CUPERTINO HERNANDEZ**, con Identidad N.º 1325-1981-00113, con domicilio en la comunidad de El Zapote, Municipio de Tomalá quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- El contratista ha manifestado su buen deseo de realizar viajes en el ámbito municipal en transporte liviano y pesado, por lo que se ha tomado en cuenta para realizar viajes en el interior y exterior del municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” desarrolla actividades referidas al ámbito de servicio de transporte de personas y materiales, conforme el ordenamiento vigente y que declara, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el servicio de transporte dentro y fuera del ámbito municipal. (ver anexo 1) en el cual se detallan los montos por viajes dentro y fuera del territorio municipal, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES.**

CLÁUSULA CUARTA.- “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa de la **“MUNICIPALIDAD DE TOMALÁ, LEMPIRA.”**



CLÁUSULA QUINTA.- “EL CONTRATISTA” es responsable de la prestación del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su total terminación y completa satisfacción de la “MUNICIPALIDAD DE TOMALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”.

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEXTA.- El pago se efectuará después de la conformidad de prestación de servicio durante un periodo determinado de tiempo y que el pago sea aprobado por la corporación municipal y será de acuerdo a la conformidad del encargado de la Unidad Técnica Municipal, quien lleva un control para la debida autorización del pago.

TIEMPO DE EJECUCION

CLAUSULA SEPTIMA.- **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El tiempo para la ejecución será de un día acuerdo a lo estipulado entre contratista y contratante, **ESTE CONTRATO TIENE UNA VALIDEZ DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA.**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA OCTAVA .- Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional.

CONDICIONES

CLAUSULA NOVENA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DECIMO.- “EL CONTRATISTA” declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERO.- “EL CONTRATISTA” deberá presentar su constancia de pagos a cuenta con el SAR, de lo contrario será retenido el 12.5% correspondiente al impuesto sobre la renta, mismo que la municipalidad será la encargada de pagar al “Servicio de Administración de Rentas”(SAR)

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en el Municipio de Tomalá en el departamento de Lempira a los 2 días del mes de julio de de 2018.

José Cupertino Hernández
Contratista



Lic. Esperanza López Cartagena
Alcaldesa Municipal